ADICIONAL No. 1 Y PROROGA No. 2 AL CONTRATO Nº CO1.PCCNTR.8214535 INTERNO 2761 de 2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y ZAFRA INGENIERIA SAS, IDENTIFICADO CON NIT 901.085.127-1 CUYO OBJETO ES "DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN DE LA RED VIAL SECUNDARIA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER; LOTE 4 PROVINCIA DE VELEZ."

Entre **EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER,** a través de **JESICA JULIANA MENDOZA RAMÍREZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.733.575 de Bucaramanga / Santander, actuando en calidad de Secretaria de Infraestructura Departamental, de acuerdo con el Acta de Posesión No. 005 del 01 de enero de 2024 que reposa en los archivos de la Oficina de Personal de la Gobernación, nombrado mediante Resolución No. 006 de enero 01 de 2024, delegado por el Gobernador de Santander para celebrar contratos mediante el Decreto departamental 041 del 30 de enero de 2025, quien a su vez se encuentra facultado por la Ordenanza Departamental No. 054 del 28 de noviembre de 2022, y quien para los efectos de este documento se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por otra parte, **ZAFRA INGENIERIA SAS,** representado por RAFAEL AUGUSTO ZAFRA DULCEY **,** con Nit. **901.085.127-1,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. 13.840.816 expedida en Bucaramanga, , quien afirma encontrarse sin inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1993, y quien para efectos del presente documento se denominará **El CONTRATISTA** , hemos acordado celebrar el presente **ADICIONAL No. 01 Y PRÓRROGA No. 02 AL CONTRATO DE OBRA Nº CO1.PCCNTR.8214535 INTERNO 2761 de 2025,** previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que el día veintidós (22) de septiembre de 2025, se suscribió entre el DEPARTAMENTO y **ZAFRA INGENIERIA SAS** el **CONTRATO Nº CO1.PCCNTR.8214535 INTERNO 2761 de 2025,** cuyo objeto es: **"DEMARCACION Y SEÑALIZACION DE LA RED VIAL SECUNDARIA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER; LOTE 4 PROVINCIA DE VELEZ"**, por un valor inicial de $340.314.603,73 y un plazo inicial de 4 meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. Esto sin exceder el 31 DE DICIEMBRE DE 2025. **2)** Que el día diez (10) de noviembre de 2025 la secretaria de Infraestructura de Santander **JESICA JULIANA MENDOZA RAMÍREZ**, designó como supervisora del **CONTRATO CO1.PCCNTR.8214535 INTERNO 2761 de 2025,** mediante acto administrativo a la Ingeniera **FANY ARIAS ARIAS. 3)** Que el día 24 de noviembre del 2025, se suscribió Acta de Inicio. **4)** Que el día 04 de marzo de 2026, *INVIAS da traslado por competencia del oficio enviado por el concejo municipal de la Paz donde se expone que ... "la vía Vélez – Chipara – La paz presenta deficiencias de señalización vertical y horizontal, lo cual incrementa el riego de accidentes de tránsito. Asimismo, se evidencia la ausencia de señales preventivas reglamentarias e informativas en varios tramos que requieren advertencia especial ...". Igualmente el Contratista de Obra el día 28 de abril de 2026 remite oficio exponiendo la situación presentada y el 30 de abril de 2026 el Interventor ratifica lo expuesto por el Contratista de Obra mediante oficio remitido a la Supervisión del Contrato indicando la descripción técnica de la necesidad de proceder con la instalación de señales horizontales en la vía Chipata – La Paz , Provincia de Vélez, Departamento de Santander* **5)** Que la Secretaria de Infraestructura rinde informe de Conveniencia y Oportunidad del Adicional No. 01 en valor y Prorroga No.2 en plazo donde exponen las razones que sustentan su suscripción **6-)** Que el proyecto denominado: "DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN DE LA RED VIAL SECUNDARIA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER se encuentra viabilizado y actualizado por el *Departamento; en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública* con SEPPI N° 20240680000086 y BPIN 2024004680090; de acuerdo con la certificación N° 334 del 25 agosto de 2026, expedida por la Secretaria de Planeación Departamental. 7) Que se cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal descritos a continuación:

CONCEPTO	NUMERO	FECHA (DDMMAA)	RUBRO PRESUPUESTAL	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
C.D.P	26002613	02/09/2026	2.3.2.02.02.005.24.2402.2402123.53	I.C.L.D	$142.575.767,00

C.D.P.	26002614	2/09/2026	2.3.2.02.02.005.24.2402.2402123.53	ICLD REC.BCE	$679.461.044,00

8) Que por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así lo prevé los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para " (..) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación ", entre otros. En el mismo sentido, el Consejo de Estado, en reiterada jurisprudencia ha manifestado, que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, y que la FUNCION ADMINISTRATIVA debe orientarse a los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen sus actuaciones. 9) Que, desde el punto de vista jurídico, son viables las adiciones a los contratos y/o convenios, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación. La ley 80 de 1993, en su artículo, 40 denominado "Del Contenido del Contrato Estatal", señala: Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. 10) Que, como sustento de lo anterior, Colombia Compra Eficiente mediante concepto C – 943 de 2022 manifestó frente a las modificaciones del contrato estatal que: [...], la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades a los inicialmente previstos, a lo que se le conoce como «mayores cantidades de obra», «obras adicionales» o adición de «ítems contractuales»; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan «obras extra» o «amplían el alcance» del contrato mediante la celebración de un «contrato adicional». (...) (*Subrayado propio*). 11) *Que, en este orden de ideas*, y con el propósito de cumplir los fines del Estado y satisfacer el interés general inherente a todo contrato estatal, y teniendo en cuenta los argumentos técnicos, jurídicos y financieros expresados se concluye, ser necesario, oportuno y conveniente con el propósito imperativo de cumplir con el principio de conservación de los contratos y satisfacer la necesidad planteada. Por lo anterior, hemos acordado que la suscripción del **Adicional No.1 y Prorroga No.2** que se regirán por las *siguientes*: **CLAUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA. - *OBJETO:*** *El objeto del presente documento* es suscribir **el ADICIONAL No.1 y PRORROGA No.2** al **CONTRATO DE OBRA Nº CO1.PCCNTR.8214535 INTERNO 2761 de 2025,** celebrado entre **EL DEPARTAMENTO, Y ZAFRA INGENIERIA S.A.S** cuyo objeto es: **"DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN DE LA RED VIAL SECUNDARIA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER; LOTE 4 PROVIENCIA DE VELEZ."** **SEGUNDA: - PRORROGA No. 02** - Teniendo en cuenta el Plazo inicialmente establecido, se *adiciona por un término de dos* ***(2) meses*** *adicionales, para un total de seis (6) meses de ejecución en* concordancia con lo establecido en la Cláusula Cuarta del **CONTRATO**. **CLAUSULA: TERCERA- VALOR ADICIONAL No. 1:** El valor del presente adicional corresponde a la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA NUEVE PESOS ($158.862.299), según detalle de costos relacionado en el siguiente presupuesto:

ITEM	NORMA ESPECIFICACION TECNICA	DESCRIPCION ITEM	UND	PRECIO UNITARIO INCLUYE AIU	CANT	VALOR PARCIAL
LOTE 4: PROVINCIA DE VELEZ						
CAPITULO 1: SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL						
1,2		SUMINISTRO Y APLICACION DE PINTURA ACRÍLICA BASE SOLVENTE BLANCA Y/O AMARILLA PARA DEMARCACION LONGITUDINAL E=0.12M, INCLUYE IMPRIMANTE NEGRO E=0.15M Y MICROESFERAS	ML	$ 4.929,00	19709,57	$ 97.148.470,53
1,3		SUMINISTRO E INSTALACION DE TACHA REFLECTIVA BIDIRECCIONAL	UND	$ 18.516,00	3333,00	$ 61.713.828,00
				VALOR TOTAL (INCLUYE A.I.U.)		$ 158.862.299,00
				SUBTOTAL		$ -
				VALOR (INCLUYE A.I.U.		$ 158.862.299,00

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO *La forma de pago se efectuará de conformidad con lo* establecido en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** del contrato principal Nº **CO1.PCCNTR.8214535 INTERNO 2761 de 2025** **CLÁUSULA QUINTA: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES E INVERSION:** Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones el CONTRATISTA se ceñirá al nuevo cronograma de actividades e inversiones aprobado por la oficina gestora y la Supervisión del Contrato. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIAS:** El **CONTRATISTA** se obliga a modificar la garantía original, *adicionándola de acuerdo con el Adicional No. 1 y la nueva Prorroga No. 02 de acuerdo al artículo* 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA SEPTIMA VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Continúan vigentes e incólumes todas las demás estipulaciones consignadas dentro del **CONTRATO Nº CO1.PCCNTR.8214535 INTERNO 2761 de 2025,** que no sean contrarias a la presente **ADICIÓN No.** 1 y **Prorroga No. 02** y a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios. **CLÁUSULA OCTAVA- LIQUIDACION:** La liquidación se hará de *conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, previa presentación de* todos los documentos exigidos para la fecha en que se efectúe dicha diligencia. En la liquidación del contrato, se deberá dar estricta aplicación al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN:** Este **Adicional No. 1 y Prorroga No.2** se perfecciona con la firma de las partes partes y la publicación se hará, conforme lo establecido en el artículo 223 del decreto 019 de 2012.

En constancia se firma en Bucaramanga, 22 SEP 2026

POR EL DEPARTAMENTO

EL DEPARTAMENTO

JESICA JULIANA MENDOZA RAMIREZ
Secretaria de Infraestructura
Departamento de Santander

POR EL MUNICIPIO

EL CONTRATISTA

RAFAEL AUGUSTO ZAFRA DULCEY
Representante Legal
ZAFRA INGENIERIA SAS

Reviso Técnicamente	Ing. Fany Airas Arias, Supervisora	Firma
Revisó aspectos Jurídicos	Clara Isabel Serrano Quintero Abg. CPS-Sec. Infraestructura	Firma

Bucaramanga, 21 de septiembre de 2026

INFORME TECNICO Y DE CONVENIENCIA PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTRO SI

SUSCRIPCION DEL ADICIONAL NO. 1 Y PRORROGA NO. 2 AL CONTRATO Nº CO1.PCCNTR.8214535 INTERNO 2761 de 2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y ZAFRA INGENIERIA SAS, IDENTIFICADO CON NIT 901.085.127-1 CUYO OBJETO ES "DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN DE LA RED VIAL SECUNDARIA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER; LOTE 4 PROVINCIA DE VELEZ."

Se realiza el presente informe y documentos previos en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, de la ley 1150 de 2007, el Decreto Departamental No. 041 de 30 de enero de 2025, modificado por el decreto 081 del 14 de febrero de 2025 que delegó en los Secretarios de Despacho, la competencia para ordenar el gasto, el ejercicio de la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, ejecutar, adicionar, modificar aclarar, generar las órdenes de pago, suspender, terminar y liquidar los convenios o contratos a nombre del Departamento, con personas públicas o privadas y en general, expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión, y funciones propias de la Secretaría, con cargo al presupuesto de gastos de inversión. De igual manera, delegó en estos funcionarios la facultad de celebrar contratos o convenios en los que no se comprometan recursos del Departamento, pero que por su naturaleza u objeto generen obligaciones relacionadas con la misión y funciones que competen a cada una de sus dependencias; y la Ordenanza Departamental No. 054 del 25 de noviembre de 2022, autorizó al Gobernador del Departamento de Santander para suscribir todo tipo de convenio y/o contrato de cualquier orden, y para celebrar contratos con personas jurídicas y naturales consorcios, uniones temporales y demás personas con capacidad jurídica para hacerlo.

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

El Departamento de Santander, por conducto de la Secretaría de Infraestructura, celebró con **ZAFRA INGENIERIA S.A.S**, identificado con **NIT 901.085.127-1** el Contrato de **Obra No. CO1.PCCNTR 8214535 INTERNO 2761 de 2025,** cuyo objeto corresponde a la **"DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN DE LA RED VIAL SECUNDARIA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER; LOTE 4 PROVINCIA DE VELEZ.", a** la fecha de este informe, el contrato se encuentra vigente.

La información general del contrato es la siguiente:

TIPO DE CONTRATO:				Obra			
CONTRATO No. Y FECHA:				CO1.PCCNTR.8214535 del 22 de septiembre de 2025			
CONTRATISTA:				ZAFRA INGENIERIA S.A.S			
Nit o C.C. No.				901.085.127-1			
OBJETO:				DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN DE LA RED VIAL SECUNDARIA DEL SANTANDER; LOTE 4. PROVINCIA DE VELEZ LOTE 4 (PROVINCIA DE VÉLEZ)			
VALOR INICIAL:				$ 340.314.603,73 (TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS)			
VALOR ADICIONAL:				$00.000.00			
ANTICIPO INICIAL:				$00.000.00			
PLAZO INICIAL:				HASTA EL 31 DE DIICEMBRE DE 2025			
PLAZO ADICIONAL:				N/A			
NOMBRE INTERVENTOR Y CONTRATO				CONSORCIO SEÑALIZACIÓN 2025 No. CO1.PCCNTR.8141250 del 1 de octubre de 2025			
SUPERVISOR Y FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO				FANY ARIAS ARIAS Acto Administrativo del 10 de noviembre de 2025			
FECHA DE INICIACIÓN:				24 de noviembre de 2025			
ACTA DE SUSPENSIÓN	Nº 1	Nº2	Nº	23/12/2025	30/04/206		
AMPLIACION DE LA	Nº 1	Nº 2		22/01/2026	29//05/206	26/06/2	29/07/2026

SUSPENSION						026	
ACTA DE REINICIACIÓN	Nº 1	Nº	Nº Nº	04/02/2026	ddmmaaaa	ddmmaaaa	
FECHA DE TERMINACIÓN Plazo No1				04 de mayo de 2026			
MUNICIPIO:				SANTANDER			
OFICINA GESTORA:				Secretaria de Infraestructura			

De conformidad con la información relacionada se hace necesario suscribir **ADICIONAL No. 01 Y PRÓRROGA No. 02 AL CONTRATO DE OBRA. Nº CO1.PCCNTR. 8214535 INTERNO 2761 de 2025", "DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN DE LA RED VIAL SECUNDARIA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER; LOTE 4 PROVINCIA DE VELEZ** teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES

1.) Que día 23 de diciembre de 2025, se suscribió entre Departamento y **ZAFRA INGENIERIA SAS** Contrato de Obra N.º **CO1.PCCNTR. 8214535 INTERNO 2761 DE 2025 cuyo objeto es: "DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN DE LA RED VIAL SECUNDARIA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER; LOTE 4 PROVINCIA DE VELEZ,** por valor de (TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($640.314.603,73) y un plazo inicial hasta el 31 de diciembre de 2025.

2.) Que el día diez (10) de noviembre de 2025 la secretaria de Infraestructura de Santander Ingeniera **JESICA JULIANA MENDOZA RAMÍREZ**, designó como supervisora del **CONTRATO N° CO1.PCCNTR. 8214535 INTERNO 2761 DE 2025,** mediante acto administrativo a la Ingeniera FANY ARIAS ARIAS

3.) Que el día 24 de noviembre del 2025, la Supervisora del Contrato Ingeniera FANY ARIAS AIRIAS y el señor RAFAEL AUGUSTO ZAFRA DULCEY en calidad de Representante Legal de ZAFRA INGENIERIA SAS suscribieron Acta de inicio del **CONTRATO N° CO1.PCCNTR. 8214535 INTERNO 2761 DE 2025**

4.) Que, se suscribió Acta de Suspensión No.01 el día 23 de diciembre de 2025, teniendo en cuenta que el Contratista remitió Oficio de fecha 18 de diciembre de 2025, a la Interventoría CONSORCIO SEÑALIZACION VIAL informando que en razón a "Indisponibilidad temporal de fabricación y suministro de señalización por cierre de fábricas (fin de año). *Para la ejecución del alcance contractual se requiere contar con señalización vertical y dispositivos complementarios (fabricación, alistamiento, control de calidad, despacho y entrega), lo cual constituye un insumo crítico para el desarrollo de las actividades de instalación y para la consolidación del plan de frentes de trabajo. No obstante, se ha informado que, por la temporada de fin de año, las fábricas/proveedores responsables de la producción de dichos elementos suspendieron actividades y reanudarán operaciones a mediados del mes de enero de 2026. En consecuencia, durante el cierre de la vigencia 2025 no es posible garantizar el suministro oportuno de la señalización requerida, circunstancia que impide programar e intervenir en campo de manera continua y conforme al cronograma inicialmente previsto".*

5.) Que, una vez superadas las causas que dieron origen a la Suspensión del Contrato se dio reinicio a las actividades contractuales establecidas el día cuatro (04) de febrero de 2026.

6.) Que el día dos (02) de febrero de 2026, el contratista presenta solicitud de Prorroga al plazo del contrato por el termino de 82 días calendario, teniendo en cuenta que … *"tanto el contrato de obra como Interventoría contaban con un plazo definido, el cual se vio interrumpido por la suspensión formalmente aprobada. Con el levantamiento se esa suspensión, se hace necesario reconocer el tiempo restante del plazo inicuamente previsto a fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones contractuales originales y la ejecución integral de las actividades previstas. La ejecución del proyecto abarca diversos corredores viales y puntos de intervención distribuidos en lotes 4 geográficamente dispersos, lo cual genera mayores tiempos de despeamiento tiempo de desplazamiento, movilización de personal, transporte de materiales, equipos, y legitima operativa en campo …*"

7.) Que el día 11 de febrero de 2026, se suscribió Prorroga No.1 al CONTRATO DE OBRA **N° CO1.PCCNTR. 8214535 INTERNO 2761 DE 2025**

8.) Que el INVIAS el día 4 de marzo de 2026, da traslado por competencia del oficio enviado por el concejo municipal de la Paz donde se expones que ... "la *vía Vélez – Chipara – La paz presenta deficiencias de señalización vertical y horizontal, lo cual incrementa el riego de accidentes de tránsito.. Así mismo, se evidencia la ausencia de señales preventivas*

reglamentarias e informativas en varios tramos que requieren advertencia especial …". Igualmente, el Contratista de obra el día 28 de abril de 2026, presenta oficio y el 30 de abril de 2026 Interventor ratifica mediante oficio la descripción técnica de la necesidad de instalación de las de señalización horizontal en la vía Chipatá- La Paz, provincia de Vélez, Departamento de Santander".

En consecuencia, resulta técnica, administrativa, jurídica y financieramente necesario realizar el adicional y ampliar el plazo contractual, con el fin de garantizar la ejecución integral del objeto convenido y la correcta utilización de los recursos públicos.

2. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

El objeto del presente informe es sustentar la suscripción del **Adicional No. 1 y Prórroga No. 2** al Contrato de Obra No. **CO1.PCCNTR 8214535 INTERNO 2761 DE 2025.,** para incorporar recursos destinados al suministro e instalación de demarcación horizontal y tachas reflectivas y sus actividades complementarias de seguridad vial en los sectores identificados del corredor Chipata – la Paz, así como ampliar el plazo de ejecución en dos meses.
Las actividades adicionales conservan conexidad material y funcional con el objeto original de demarcación y señalización de la red vial secundaria del Departamento de Santander, en la medida en que se dirigen a fortalecer la seguridad vial de los usuarios en un corredor objeto de intervención departamental.

3. JUSTIFICACIÓN TECNICA Y JURIDICA

Justificación Técnica

Desde el punto de vista técnico, se hace necesario Prorrogar el plazo de ejecución del contrato del contrato de OBRA. Nº CO1.PCCNTR.8214808 INTERNO 2771 de 2025. Asimismo, se considera técnicamente viable adicionar los recursos destinados a la instalación demarcación horizontal, con el fin de brindar mayor seguridad a los usuarios de la vía y minimizar el riesgo de posibles accidentes, conforme a la solicitud del Concejo Municipal de la Paz, provincia de Vélez, Departamento de Santander.

La instalación de pintura acrílica para la señalización horizontal responde a condiciones reales verificadas durante la ejecución contractual. En el corredor Chipata -. La Paz es indispensable para mejorar la seguridad vial, haciendo más clara la circulación para conductores**,** advierte sobre riesgos o cambios en la vía, como curvas, obstáculos o zonas escolares, mejora la visibilidad nocturna. Su Implementación debe efectuarse conforme con las especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios, cantidades de obra, localización de los sectores y demás soportes técnicos que hagan parte integral de la modificación.

La Interventoría consideró procedente la adición en valor y la ampliación del plazo solicitadas, al estimar insuficiente el término inicialmente previsto para ejecutar integralmente las actividades adicionales y garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, estándares de calidad y condiciones de seguridad requeridas.

Como evidencia de la solicitud realizada por el Concejo del Municipio de La Paz, se adjunta oficio de fecha 19 febrero de 2026, exponiendo la necesidad de la instalación de señales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

La Paz Santander, febrero 19 de 2026

Al responder favor citar este número
CMLP-026-2026

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS
Dirección Territorial Santander
Ciudad
atencionciudadano@invias.gov.co



Copia:
Alcaldía Municipal de La Paz – Santander
Gobernación de Santander
Personería Municipal de La Paz – Santander

Asunto: Solicitud de intervención y medidas de seguridad vial en la vía La Paz – Chipatá – Vélez

Respetados señores,

Los suscritos concejales del Municipio de La Paz, Santander, en ejercicio de nuestras funciones constitucionales y legales, nos permitimos manifestar nuestra preocupación por las condiciones actuales de la vía que conduce del municipio de La Paz – Chipatá – Vélez, la cual presenta situaciones que generan riesgo para conductores, peatones y especialmente para la comunidad estudiantil.

La vía mencionada presenta deficiencias en señalización vertical y horizontal, lo cual incrementa el riesgo de accidentes de tránsito. Así mismo, se evidencia la ausencia de señales preventivas, reglamentarias e informativas en varios tramos que requieren advertencia especial.

De manera particular, frente a la Institución Educativa La Loma no existe señalización visible que indique zona escolar, ni reductores de velocidad que obliguen a disminuir la marcha vehicular, situación que pone en riesgo la integridad de los estudiantes, docentes y demás miembros de la comunidad educativa.

En virtud de lo anterior, muy respetuosamente solicitamos que, si es de su competencia y en la medida de las posibilidades técnicas, administrativas y presupuestales, se sirvan:

1. Realizar una inspección técnica a la vía La Paz – Chipatá – Vélez.
2. Implementar señalización vertical y horizontal adecuada conforme a la normatividad vigente en materia de tránsito y transporte.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

3. Instalar señales preventivas y reglamentarias en los puntos críticos que lo requieran.
4. Ubicar reductores de velocidad en los sectores que técnicamente se determinen necesarios.
5. De manera prioritaria, señalizar debidamente el sector ubicado frente a la Institución Educativa La Loma como zona escolar y adoptar medidas de reducción de velocidad en dicho punto.

En caso de no ser de su competencia, agradecemos se sirvan informar a esta Corporación cuál es la entidad competente y, de ser posible, remitir la presente solicitud a quien corresponda.

La presente comunicación obedece al deber institucional de velar por la seguridad y bienestar de nuestra comunidad, especialmente de los niños, niñas y adolescentes que transitan diariamente por este corredor vial.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a la respuesta correspondiente.

Cordialmente,

MARCO TULIO AGUILAR FLOREZ
Honorable concejal

HERMES AMADO CASTILLO
Honorable concejal

DIEGO FERNANDO ANGULO CEPEDA
Honorable concejal

OLGA LUCIA ARIZA CRUZ
Honorable concejal

WILLIAM CAÑAS VELASCO
Honorable concejal

JORGE MATEUS AYALA
Honorable concejal

ELVER NAVARO GRANDAS
Honorable concejal

ANA JULIA PARDO DUARTE
Honorable concejal

JORGE ELIECER RODRIGUEZ OLARTE
Honorable concejal

Evidencia del traslado por Competencia por parte de Invias a la Secretaria de Infraestructura del Deparatmento de Santander mediante oficio de fecha 04 de marzo de 2026 :

INVIAS

Fecha: 2026-03-04 18:23:23
Radicado: 20260-VBOG-011105
Destino: JESICA JULIANA MENDOZA RAMIREZ
Anexos: 1 (1 Tabla Externa)

Al contestar cite este radicado: 2026S-VBOG-011105

Fecha: 2026-03-04 18:23:23

INGENIERA:
JESICA JULIANA MENDOZA RAMIREZ
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
GOBERNACION DE SANTANDER
Calle 37 No. 10-30
ln.jmendoza@santander.gov.co
BUCARAMANGA, SANTANDER

ASUNTO:

Respetada Secretaria,

El Concejo Municipal del Municipio de la Paz (Santander) ha remitido solicitud al Instituto Nacional de Vías- INVIAS, relacionada con la instalación de señalización y reductores de velocidad para la Vía CHIPATA – VELEZ-LA PAZ.

Revisado el inventario de vías a cargo del Instituto, se constató que la vía citada no es de nuestra competencia al tratarse de una vía secundaria, cuya atención según la ley 105 de 1993 está asignada al Departamento de Santander. (Se anexa solicitud)

Por lo anterior procedemos a remitirlo para su conocimiento, en observancia de lo previsto por el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" sustituido por la Ley 1755 de 2015, que dispone el traslado por competencia al ente territorial, para que, en el marco de sus funciones, sea atendida y se dé respuesta dentro de los tiempos establecidos a la petición.

Cordial Saludo,

JUAN GUILLERMO JIMÉNEZ GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL

Proyectado por: Ruby Amparo Malaver Montaña
Revisado por:
Aprobado por:

Copia Externa a: CIELO KARIN DIAZ AMADO ()

Evidencia de la Solicitud del Contratista de Obra- ZAFRA INGENIERIA S.S.A , de fecha 28 de abril de 2026, en el que se exponen las necesidades tecnicas de la instalacion de señales horizontales sobre la via Chipata – La Paz., Provinvia de Velez, Departamento de Snantander.

ZAFRA INGENIERIA S.A.S

Bucaramanga, 28 abril de 2026

Señores
CONSORCIO SEÑALIZACIÓN 2025
NIT. 901.982.014-4
Att. CARLOS ANDRÉS JAIMES SUÁREZ
Interventoría
Ciudad

ASUNTO: Solicitud de adicional en valor y plazo – Contrato No. CO1.PCCNTR.8214535 – Proyecto "Demarcación y Señalización de la Red Vial Secundaria del Departamento de Santander – Lote 4 Provincia de Vélez".

REFERENCIA: Contrato de obra No. CO1.PCCNTR.8214535 de 22 de septiembre de 2025, cuyo objeto corresponde a la "Demarcación y señalización de la red vial secundaria del Departamento de Santander; Lote 4 Provincia de Vélez".

Cordial saludo,

En el marco de la ejecución del contrato de la referencia, suscrito entre el DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y ZAFRA INGENIERÍA S.A.S., y atendiendo las condiciones evidenciadas en la visita técnica realizada con la secretaría de infraestructura de la gobernación de Santander y la interventoría del proyecto, al corredor vial La Paz – Chipatá, me permito presentar ante la interventoría solicitud de adicional en valor y plazo, con fundamento en las siguientes consideraciones técnicas, operativas y contractuales:

1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD IDENTIFICADA

Durante el desarrollo de las actividades contractuales y como resultado de las visitas técnicas realizadas en campo, se evidenció la necesidad de complementar las actividades inicialmente previstas en el contrato, específicamente en el corredor vial La Paz – Chipatá, ubicado en la Provincia de Vélez, Departamento de Santander.

La necesidad fue igualmente manifestada por la administración municipal de La Paz, teniendo en cuenta la importancia del corredor para la movilidad regional y la conveniencia de reforzar las condiciones de seguridad vial, orientación y visibilidad para los diferentes actores viales que transitan por este sector.

2. CONDICIONES TÉCNICAS OBSERVADAS EN CAMPO

En la inspección efectuada se identificaron sectores con desgaste significativo de la demarcación horizontal existente, pérdida de reflectividad, ausencia parcial de líneas longitudinales y deficiencias de orientación visual, especialmente en condiciones nocturnas o de baja visibilidad.

Así mismo, se observaron tramos con curvas, cambios de alineamiento horizontal, cambios de rasante y circulación frecuente de motocicletas, vehículos livianos y vehículos pesados,

condiciones que hacen necesario reforzar la canalización del tránsito mediante demarcación horizontal y dispositivos reflectivos tipo tacha.

3. ACTIVIDADES ADICIONALES REQUERIDAS

Con fundamento en el levantamiento técnico realizado, se solicita la aprobación de actividades adicionales correspondientes a la ejecución de cinco (5) kilómetros de intervención, equivalentes a veinte mil metros lineales (20.000 ml) de demarcación vial horizontal, así como el suministro e instalación de tres mil trescientas treinta y tres (3.333) tachas reflectivas.

Estas actividades permitirán mejorar la visibilidad diurna y nocturna del corredor, optimizar la orientación de los usuarios de la vía, reforzar la delimitación de carriles y reducir riesgos asociados a invasión de carril, maniobras inseguras y pérdida de trayectoria.

4. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL ADICIONAL

La implementación de la demarcación horizontal y de las tachas reflectivas constituye una medida complementaria necesaria para garantizar la funcionalidad del proyecto, en concordancia con los lineamientos técnicos del Manual de Señalización Vial vigente y las especificaciones aplicables a la seguridad vial.

Las tachas reflectivas propuestas son elementos de delineación que refuerzan la percepción del trazado vial, especialmente en sectores de baja iluminación, curvas y zonas de mayor complejidad geométrica, contribuyendo a mejorar la seguridad operacional del tramo intervenido.

5. SOLICITUD DE ADICIONAL EN VALOR

De acuerdo con el presupuesto estructurado y los soportes técnicos anexos, se solicita tramitar y aprobar un adicional en valor por la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($160.293.828,00),** correspondiente a las actividades adicionales de demarcación horizontal y suministro e instalación de tachas reflectivas requeridas para el corredor La Paz – Chipatá.

6. SOLICITUD DE ADICIONAL EN PLAZO

Teniendo en cuenta la magnitud de las actividades a ejecutar, la necesidad de programación de frentes de trabajo, suministro de materiales, control de calidad, señalización temporal y verificación por parte de la interventoría, se solicita un adicional en plazo de dos (2) meses, con el fin de garantizar la correcta ejecución, seguimiento y recibo de las actividades propuestas.

7. PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD

La presente solicitud se formula con el propósito de garantizar el cumplimiento de los objetivos del proyecto, fortalecer las condiciones de seguridad vial del corredor intervenido

ZAFRA INGENIERIA S.A.S

y asegurar que las actividades adicionales se ejecuten bajo criterios técnicos, presupuestales y contractuales debidamente soportados.

En tal sentido, se solicita a la interventoría emitir el concepto técnico correspondiente y adelantar las gestiones necesarias ante la entidad contratante para la aprobación del adicional en valor y plazo.

ANEXOS:

1. Informe técnico de obra de justificación del adicional.
2. Presupuesto con las actividades correspondientes al adicional.
3. Memorias de cantidades.
4. Programación de actividades nuevas a realizar.

Agradecemos su atención y la gestión correspondiente para la revisión, concepto y trámite de aprobación de la presente solicitud.

Cordialmente,

RAFAEL AUGUSTO ZAFRA DULCEY
C.C. 13.840.816 de Bucaramanga
Representante Legal
ZAFRA INGENIERÍA S.A.S.
NIT. 901.085.127-1

Evidencia del Oficio remitido por la Interventoría Consorcio Señalización 2025 en la expone que existe aval por parte de la Interventoría, CONSORCIO SOLARIZACIÓN 2025, donde da viabilidad técnica para la instalación de señales horizontales en la vía Chipata La Paz, Provincia de Vélez, Santander

CONSORCIO SEÑALIZACION 2025

Bucaramanga, 30 de abril de 2026

INT-SEÑALIZACION-013

SEÑORES
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL
ING. FANY ARIAS ARIAS
Supervisor
BUCARAMANGA - SANTANDER

REFERENCIA: CO1.PCCNTR.8141250 "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA DEMARCACION Y SEÑALIZACION DE LA RED VIAL SECUNDARIA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"

ASUNTO: Solicitud de adicional en tiempo y valor

Respetada Ingeniera,

Una vez analizadas las solicitudes presentadas por los contratistas y efectuadas las correspondientes verificaciones técnicas en campo por parte de la Interventoría, se evidenció la necesidad de incorporar actividades adicionales no contempladas dentro del alcance inicial de los contratos, derivadas de condiciones reales identificadas durante la ejecución de los proyectos y orientadas al fortalecimiento de las condiciones de seguridad vial en los corredores intervenidos.

CONTRATO No. CO1.PCCNTR.8214808 que tiene por objeto " DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN DE LA RED VIAL SECUNDARIA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER; LOTE 1 PROVINCIAS METROPOLITANA Y YARIGUÍES; LOTE 2 PROVINCIAS GUANENTÁ Y COMUNERA; LOTE 3 PROVINCIAS DE GARCÍA ROVIRA Y SOTO NORTE" – CONSORCIO VICON

En el corredor Girón – Zapatoca, la evaluación técnica permitió identificar sectores con alto nivel de riesgo asociados a taludes pronunciados, diferencias de nivel significativas, curvas de geometría restringida y estructuras rígidas adyacentes a la calzada que carecen de sistemas adecuados de contención vehicular. Estas condiciones generan una exposición considerable para los usuarios de la vía y hacen necesaria la implementación de defensas metálicas y elementos complementarios de seguridad vial, actividades que no se encontraban previstas dentro del alcance contractual inicial debido a que su necesidad fue determinada a partir de hallazgos obtenidos durante la ejecución del proyecto.

CONTRATO No. CO1.PCCNTR.8214535 que tiene por objeto " DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN DE LA RED VIAL SECUNDARIA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER; LOTE 4 PROVINCIA DE VELEZ." – ZAFRA SAS

En el corredor La Paz – Chipatá se evidenció la necesidad de complementar las actividades de señalización horizontal y delineación reflectiva, considerando el deterioro de la demarcación existente, la pérdida de reflectividad y la presencia de sectores que requieren

Dirección: calle 200 #12-528 AP 601 CONJ EL OLIMPO CONDOMINIO CONDOMINIO Y RESORT
Correo electronico: sicosas2018@gmail.com Celular: 3166944822
FLORIDABLANCA - SANTANDER

CONSORCIO SEÑALIZACION 2025

una mayor orientación visual para los usuarios, particularmente en condiciones nocturnas y de baja visibilidad. Las actividades propuestas permiten fortalecer la seguridad operacional del corredor y mejorar las condiciones de circulación vehicular.

La Interventoría verificó que las actividades adicionales solicitadas guardan relación directa con el objeto contractual, resultan necesarias para garantizar la funcionalidad y seguridad de la infraestructura vial intervenida y se encuentran debidamente soportadas mediante inspecciones de campo, análisis técnicos, registros fotográficos, localización de los sectores intervenidos y presupuestos correspondientes.

Así mismo, se determinó que la ejecución de las actividades adicionales implica la incorporación de nuevas cantidades de obra, mayores frentes de trabajo, procesos de suministro de materiales, actividades de instalación, control de calidad, seguimiento técnico y recibo de obra, circunstancias que generan una incidencia directa tanto en el valor como en el plazo de ejecución contractual.

En consecuencia, la Interventoría considera técnica, operativa y contractualmente procedente la aprobación de los adicionales en valor solicitados, por cuanto estos corresponden a actividades necesarias para atender condiciones no previstas inicialmente y garantizar el cumplimiento de los objetivos de seguridad vial de los proyectos. De igual manera, considera justificada la ampliación del plazo contractual requerida por los contratistas, toda vez que el tiempo inicialmente establecido resulta insuficiente para ejecutar integralmente las actividades adicionales, realizar su supervisión y garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, los estándares de calidad y las condiciones de seguridad exigidas para su correcta implementación.

Por lo anterior, la Interventoría solicita adicional en plazo de DOS (02) MESES y valor de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE ($84.087.780,00)** al contrato en referencia, siendo necesaria para el adecuado cumplimiento del objeto contractual y contribuye de manera directa al fortalecimiento de la seguridad vial, la funcionalidad y la sostenibilidad de la infraestructura intervenida.

Atento a las observaciones y sugerencias a la presente.

Cordialmente.

CARLOS ANDRÉS JAIMES SUAREZ
Representante Legal
CONSORCIO SEÑALIZACIÓN 2025
NIT: 901.982.014-4

Igualmente, que conforme a la información del proyecto denominado: "DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN DE LA RED VIAL SECUNDARIA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER ", el cual se encuentra actualizado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento bajo el Número **BPIN 2024004680090 y SSEPI 20240680000086** de acuerdo con la certificación N. 334 del 25 de agosto de 2026, expedida por la Secretaría de Planeación Departamental, **ADICIONAL No. 01 Y PRÓRROGA No. 02 al CONTRATO DE OBRA. Nº CO1.PCCNTR. 8214535 INTERNO 2761 de 2025.**

En ese sentido y existiendo la viabilidad presupuestal y técnica, se requiere efectuar la suscripción del presente Adicional en Valor y Plazo (Prórroga), con el objeto de ejecutar las actividades identificadas dentro del proyecto y las cuales se ajustan a las condiciones verificadas en terreno conforme a la necesidad de cumplimiento del alcance inicial y de acuerdo a lo expuesto en la descripción de la necesidad expuesta en el presente documento.

Justificación Jurídica.

Desde el punto de vista jurídico el artículo el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado**.** En concordancia con el *artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como Finalidades de la función administrativa,* busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

A su vez el artículo 3º de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11º que, en virtud del principio de eficacia se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales.

Finalmente, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 indica que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

De esta manera se concluye que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la situación del objeto contratado por otro de género igual o diferente. Es así que cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato o convenio, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato o convenio por otro de género igual o diferente.

Doctrinalmente se ha establecido que muchas de las modificaciones responden a necesidades sobrevinientes y otras se motivan en errores de conceptualización de diseño o, en general por descuidos en la fase previa de los procesos de sección; también se puede presentar modificaciones cuando se presenten manifestaciones, ya sea provenientes de las partes o de autoridades del contrato y legislador que facultadas por la ley, afectan la conmutatividad y la economía de la misma del acuerdo, en cuanto que su ejercicio implica alteración del acuerdo negocial.

ADICIONAL No. 01 Y PRÓRROGA No. 02 al CONTRATO DE OBRA. Nº CO1.PCCNTR. 8214535 INTERNO 2761 de 2025. es indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993:

Que, con fundamento en el ***ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.*** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

A su vez, el ***ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.*** *En virtud de este principio:*

1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (…) (Subraya es nuestra)

De conformidad con el análisis jurídico sobre la procedencia de la suscripción del presente Adicional en su plazo, del **CONTRATO DE OBRA. Nº CO1.PCCNTR. 8214535 INTERNO 2761 de 2025,** se determina que es pertinente su suscripción dadas las razones que lo justifican técnica y jurídicamente con el propósito de llevar a cabo la ejecución de las actividades identificadas dentro del proyecto y las cuales se ajustan a las condiciones verificadas en terreno conforme a la necesidad de cumplimiento del alcance inicial y de acuerdo a lo expuesto en la descripción de la necesidad.

Ahora bien, para dar justificación a la adición en lo que respecta a su valor inicial , es preciso abordar lo que este término significa al tenor del presente contrato y su finalidad.

Que en el estatuto de contratación estatal -ley 80 de 1993 establece que los contratos podrán adicionarse hasta el 50% de su valor inicial en su Artículo 40:

> *PARÁGRAFO En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*
>
> *Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.*

Igualmente, el estatuto de contratación estatal establece el principio del equilibrio de la evacuación económica del contrato, para fundamentar la posibilidad de realizar adiciones al contrato celebrado bajo el régimen de derecho publico

> **ARTÍCULO 27: DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL**
>
> *En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento. Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.*

De conformidad con la doctrina y la jurisprudencia, la adición del valor del contrato ha sido permitida por la ley de contratación estatal con unos límites en cuanto al objeto y valor de la adición, así como en el procedimiento de la modificación contractual.

Para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos:

i. que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que, si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio.
ii. se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista,
iii. que no se adicione –por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes,
iv. que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y

v. que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

De esta manera, y teniendo en cuenta que para que el contrato originario haya dado nacimiento a la vida jurídica se requirió de un estudio previo que lo justificase, y requiere de un contrato como acuerdo de voluntades para validarse, es preciso no solo señalar que se requiere realizar la presente modificación, si no también realizar las ritualidades correspondientes para hacerlo.

Ahora bien, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (…)*".

El informe se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si, se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto 1439 del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijo la siguiente posición: "*es un deber de la administración* ***ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación****; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de los previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 (…) La contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para modificar los diseños y estudios previstos inicialmente para la ejecución de una obra pública, cuando estos adolezcan de errores o sean insuficientes o inadecuados independientemente de la responsabilidad que ellos pueda generar. (Negrita y subrayado propio)*

Por otra parte, el Consejo de Estado en concepto 1439 de julio 18 de 2002 Sala de Consulta y Servicio Civil, señaló que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y del logro del fin perseguido con la contratación.

Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> *Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para* ***«[…]*** *evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y* ***asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.*** *En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 200120, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. 2 […]*
>
> *La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir****, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico****. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.*
>
> *Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.*

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[2] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

En ese sentido se concluye que **EL VALOR DE LA ADCIÓN cumple** con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 «*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*».

VALOR TOTAL CONTRATO	340.314.606,74
salario 2025	1.423.500,00
Valor del contrato en salarios minos legal vigente 2025	239,07
50 % del SMLV	119,53
salario 2026	1.750.905,00
Limite para adicionar en en SMLV 2026	209.293.483,15
VIABILIDAD	Viable no excede el 50% expresado en SMLV

Todo esto bajo la premisa de que la figura de adicional (modificación al objeto / alcance), prórroga (más tiempo) y adición (nuevos recursos y cantidades) serían una especie del género de la modificación al contrato. Así que para simplificación de trámite se utilizará la figura de Adicional, más cuando desde la oficina de presupuesto se exige que se sea explícito en el objeto cuando se adicionan recursos.

4. VALOR ESTIMADO DE LA ADICION DEL CONTRATO

El valor a adicionar al CONTRATO **Nº CO1.PCCNTR. 8214535 INTERNO 2761 de 2025,** corresponde a la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA NUEVE PESOS ($158.862.299) conforme a las siguientes descripciones:

ITEM	NORMA ESPECIFICACION TECNICA	DESCRIPCION ITEM	UND	PRECIO UNITARIO INCLUYE AIU	CANT	VALOR PARCIAL
LOTE 4: PROVINCIA DE VELEZ						
CAPITULO 1: SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL						
1,2		SUMINISTRO Y APLICACION DE PINTURA ACRÍLICA BASE SOLVENTE BLANCA Y/O AMARILLA PARA DEMARCACION LONGITUDINAL E=0.12M, INCLUYE IMPRIMANTE NEGRO E=0.15M Y MICROESFERAS	ML	$ 4.929,00	19709,57	$ 97.148.470,53
1,3		SUMINISTRO E INSTALACION DE TACHA REFLECTIVA BIDIRECCIONAL	UND	$ 18.516,00	3333,00	$ 61.713.828,00
				VALOR TOTAL (INCLUYE A.I.U.)		**$ 158.862.299,00**
				SUBTOTAL		**$ -**
				VALOR (INCLUYE A.I.U.		$ 158.862.299,00

5. SOPORTE PRESPUESTAL

El valor del Adicional se encuentra incorporados conforme al Decreto Departamental No. 0367 del 3 de agosto de 2026, los cuales se amparan en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, expedidos por el jefe de la Unidad de Presupuesto:

CONCEPTO	NUMERO	FECHA (DDMMAA)	RUBRO PRESUPUESTAL	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
C.DP	26002613	02/09/2026	**2.3.2.02.02.005.24.2402. 2402123.53**	**I.C.L.D**	$142.575.767,00
C.D.P.	26002614	2/09/2026	**2.3.2.02.02.005.24.2402. 2402123.53**	**ICLD REC.BCE**	$679.461.044,00

6. FORMA DE PAGO

La forma de pago se efectuará de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** del contrato principal Nº **CO1.PCCNTR.8214535 INTERNO 2760 de 2025.**

7. PLAZO ADICIONAL

Prorrogar el termino establecido en la **CLÁUSULA TRES** del **CONTRATO Nº CO1.PCCNTR.8214535 INTERNO 2761 de 2025,** en Dos (02) meses más, para un plazo total de seis (06) meses.

8. GARANTIAS

Se mantienen las garantías establecidas en la **CLASULA 17 DE CONTRATO Nº CO1.PCCNTR.8214535 INTERNO 2761 de 2025,**

Por lo anteriormente expuesto,

SE CONCLUYE QUE:

Conforme al estudio técnico y jurídico realizado se determina que es viable y conveniente la suscripción de la Adición No. 1 en valor y la Prórroga No. 2 al **CONTRATO DE OBRA. Nº CO1.PCCNTR.8214535 INTERNO 27671 de 2025 cuyo objeto es: DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN DE LA RED VIAL SECUNDARIA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. PROVINCIA DE VELEZ LOTE 4 (PROVINCIA DE VÉLEZ)** por las razones expuestas en el presente informe, con el fin de garantizar la ejecución integral del objeto contractual.

JESICA JULIANA MENDOZA RAMÍREZ
Secretaria de Infraestructura Departamental

Reviso Técnicamente	ng. Fany Airas Arias, Supervisora	Firma
Revisó aspectos Jurídicos	Clara Isabel Serrano Quintero Abg. CPS-Sec. Infraestructura	Firma 

	CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CD	CODIGO	AP-GF-RG-162
		VERSIÓN	2
		FECHA DE APROBACION	16/02/2026
		PÁGINA	1 de 1

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro:26002613
Expedido en Bucaramanga, en Septiembre 02 de 2026

EL DIRECTOR TECNICO DE PRESUPUESTO
En Cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996 Artículo 71.
CERTIFICA

Que en el presupuesto de gastos de la vigencia Actual, se registra una partida por valor de $142,575,767.00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE.).

Vigencia : Vigencia 2026
Unidad Gestora : SECRETARIA DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA
Rubro presupuestal : 2.3.2.02.02.005.24.2402.2402123.53 Cód.interno: 265649
Detalle Rubro : Demarcación y señalización de la red vial secundaria del Departamento de Santander
Fuente de Financiación : ICLD
Acto Administrativo : DECRETO 0367 DEL 03 DE AGOSTO DE 2026
Valor Rubro : $ 142,575,767.00

Cód. Proyecto Inversión : 202406800000864
Meta : 249761 $ 142,575,767.00 - 154
No BPIN : 2024004680090

Vigencia del Cdp : 120 días
Concepto del Cdp :
DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN DE LA RED VIAL SECUNDARIA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. (OBRA)
/* FIN */

Observaciones :

JORGE ERNESTO MERCHAN HERRERA
Director Técnico de Presupuesto

Registrado por : FIGUEREDO CASTRO YAHIR ABELARDO
Revisado por :

República de Colombia Gobernación de Santander	**CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CD**	CODIGO	AP-GF-RG-162
		VERSIÓN	2
		FECHA DE APROBACION	16/02/2026
		PAGINA	1 de 1

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro:26002614
Expedido en Bucaramanga, en Septiembre 02 de 2026

EL DIRECTOR TECNICO DE PRESUPUESTO

En Cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996 Artículo 71.

CERTIFICA

Que en el presupuesto de gastos de la vigencia Actual, se registra una partida por valor de $679,461,044.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.).

Vigencia : Vigencia 2026
Unidad Gestora : SECRETARIA DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA
Rubro presupuestal : 2.3.2.02.02.005.24.2402.2402123.53 Cód.interno: 265318
Detalle Rubro : Demarcación y señalización de la red vial secundaria del Departamento de Santander
Fuente de Financiación : ICLD REC.BCE
Acto Administrativo : DECRETO 0228 DEL 05 DE MAYO DE 2026
Valor Rubro : $ 679,461,044.00

Cód. Proyecto Inversión : 20240680000086
Meta : 249761 $ 679,461,044.00 - 154
No BPIN : 2024004680090

Vigencia del Cdp : 120 días
Concepto del Cdp :

DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN DE LA RED VIAL SECUNDARIA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. (OBRA)
/* FIN **/

Observaciones :

JORGE ERNESTO MERCHAN HERRERA
Director Técnico de Presupuesto

Registrado por : FIGUEREDO CASTRO YAHIR ABELARDO
Revisado por :

ZAFRA INGENIERIA S.A.S

Bucaramanga, 28 abril de 2026

Señores
CONSORCIO SEÑALIZACIÓN 2025
NIT. 901.982.014-4
Att. CARLOS ANDRÉS JAIMES SUÁREZ
Interventoría
Ciudad

ASUNTO: Solicitud de adicional en valor y plazo – Contrato No. CO1.PCCNTR.8214535 – Proyecto "Demarcación y Señalización de la Red Vial Secundaria del Departamento de Santander – Lote 4 Provincia de Vélez".

REFERENCIA: Contrato de obra No. CO1.PCCNTR.8214535 de 22 de septiembre de 2025, cuyo objeto corresponde a la "Demarcación y señalización de la red vial secundaria del Departamento de Santander; Lote 4 Provincia de Vélez".

Cordial saludo,

En el marco de la ejecución del contrato de la referencia, suscrito entre el DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y ZAFRA INGENIERÍA S.A.S., y atendiendo las condiciones evidenciadas en la visita técnica realizada con la secretaría de infraestructura de la gobernación de Santander y la interventoría del proyecto, al corredor vial La Paz – Chipatá, me permito presentar ante la interventoría solicitud de adicional en valor y plazo, con fundamento en las siguientes consideraciones técnicas, operativas y contractuales:

1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD IDENTIFICADA

Durante el desarrollo de las actividades contractuales y como resultado de las visitas técnicas realizadas en campo, se evidenció la necesidad de complementar las actividades inicialmente previstas en el contrato, específicamente en el corredor vial La Paz – Chipatá, ubicado en la Provincia de Vélez, Departamento de Santander.

La necesidad fue igualmente manifestada por la administración municipal de La Paz, teniendo en cuenta la importancia del corredor para la movilidad regional y la conveniencia de reforzar las condiciones de seguridad vial, orientación y visibilidad para los diferentes actores viales que transitan por este sector.

2. CONDICIONES TÉCNICAS OBSERVADAS EN CAMPO

En la inspección efectuada se identificaron sectores con desgaste significativo de la demarcación horizontal existente, pérdida de reflectividad, ausencia parcial de líneas longitudinales y deficiencias de orientación visual, especialmente en condiciones nocturnas o de baja visibilidad.

Así mismo, se observaron tramos con curvas, cambios de alineamiento horizontal, cambios de rasante y circulación frecuente de motocicletas, vehículos livianos y vehículos pesados,

condiciones que hacen necesario reforzar la canalización del tránsito mediante demarcación horizontal y dispositivos reflectivos tipo tacha.

3. ACTIVIDADES ADICIONALES REQUERIDAS

Con fundamento en el levantamiento técnico realizado, se solicita la aprobación de actividades adicionales correspondientes a la ejecución de cinco (5) kilómetros de intervención, equivalentes a veinte mil metros lineales (20.000 ml) de demarcación vial horizontal, así como el suministro e instalación de tres mil trescientas treinta y tres (3.333) tachas reflectivas.

Estas actividades permitirán mejorar la visibilidad diurna y nocturna del corredor, optimizar la orientación de los usuarios de la vía, reforzar la delimitación de carriles y reducir riesgos asociados a invasión de carril, maniobras inseguras y pérdida de trayectoria.

4. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL ADICIONAL

La implementación de la demarcación horizontal y de las tachas reflectivas constituye una medida complementaria necesaria para garantizar la funcionalidad del proyecto, en concordancia con los lineamientos técnicos del Manual de Señalización Vial vigente y las especificaciones aplicables a la seguridad vial.

Las tachas reflectivas propuestas son elementos de delineación que refuerzan la percepción del trazado vial, especialmente en sectores de baja iluminación, curvas y zonas de mayor complejidad geométrica, contribuyendo a mejorar la seguridad operacional del tramo intervenido.

5. SOLICITUD DE ADICIONAL EN VALOR

De acuerdo con el presupuesto estructurado y los soportes técnicos anexos, se solicita tramitar y aprobar un adicional en valor por la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($160.293.828,00),** correspondiente a las actividades adicionales de demarcación horizontal y suministro e instalación de tachas reflectivas requeridas para el corredor La Paz – Chipatá.

6. SOLICITUD DE ADICIONAL EN PLAZO

Teniendo en cuenta la magnitud de las actividades a ejecutar, la necesidad de programación de frentes de trabajo, suministro de materiales, control de calidad, señalización temporal y verificación por parte de la interventoría, se solicita un adicional en plazo de dos (2) meses, con el fin de garantizar la correcta ejecución, seguimiento y recibo de las actividades propuestas.

7. PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD

La presente solicitud se formula con el propósito de garantizar el cumplimiento de los objetivos del proyecto, fortalecer las condiciones de seguridad vial del corredor intervenido

y asegurar que las actividades adicionales se ejecuten bajo criterios técnicos, presupuestales y contractuales debidamente soportados.

En tal sentido, se solicita a la interventoría emitir el concepto técnico correspondiente y adelantar las gestiones necesarias ante la entidad contratante para la aprobación del adicional en valor y plazo.

ANEXOS:

1. Informe técnico de obra de justificación del adicional.
2. Presupuesto con las actividades correspondientes al adicional.
3. Memorias de cantidades.
4. Programación de actividades nuevas a realizar.

Agradecemos su atención y la gestión correspondiente para la revisión, concepto y trámite de aprobación de la presente solicitud.

Cordialmente,

RAFAEL AUGUSTO ZAFRA DULCEY
C.C. 13.840.816 de Bucaramanga
Representante Legal
ZAFRA INGENIERÍA S.A.S.
NIT. 901.085.127-1

Fecha: 2026-03-04 18:23:23
Radicado: 2026S-VBOG-011105
Destino: JESICA JULIANA MENDOZA RAMIREZ
Anexos: 1 (1 Tabla Externos)

Juan Guillermo Jiménez Gómez, Director General, 2026-03-04T18:23:26-05:00, Documento firmado digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

Al contestar cite este radicado: 2026S-VBOG-011105
Fecha: 2026-03-04 18:23:23

INGENIERA:
JESICA JULIANA MENDOZA RAMIREZ
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
GOBERNACION DE SANTANDER
Calle 37 No. 10-30
ln.jmendoza@santander.gov.co
BUCARAMANGA, SANTANDER

ASUNTO:

Respetada Secretaria,

El Concejo Municipal del Municipio de la Paz (Santander) ha remitido solicitud al Instituto Nacional de Vías- INVIAS, relacionada con la instalación de señalización y reductores de velocidad para la Vía CHIPATA – VELEZ-LA PAZ.

Revisado el inventario de vías a cargo del Instituto, se constató que la vía citada no es de nuestra competencia al tratarse de una vía secundaria, cuya atención según la ley 105 de 1993 está asignada al Departamento de Santander. (Se anexa solicitud)

Por lo anterior procedemos a remitirlo para su conocimiento, en observancia de lo previsto por el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” sustituido por la Ley 1755 de 2015, que dispone el traslado por competencia al ente territorial, para que, en el marco de sus funciones, sea atendida y se dé respuesta dentro de los tiempos establecidos a la petición.

Cordial Saludo,

JUAN GUILLERMO JIMÉNEZ GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL

Proyectado por: Ruby Amparo Malaver Montaña
Revisado por:
Aprobado por:

Copia Externa a: CIELO KARIN DIAZ AMADO ()

Juan Guillermo Jiménez Gómez, Director General, 2026-03-04T18:23:26-05:00, Documento firmado digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

REGISTRO DE FIRMAS DIGITALES

JIMENEZ GOMEZ JUAN GUILLERMO - 89002626

04/03/2026 18:23:31 COT -05

WBTD-7OAG-OF1O-TLXB-S177-2666-6112-23

Fecha: 2026-03-04T18:23:27-05:00
Juan Guillermo Jiménez Gómez
89002626
Director General
DIRECCIÓN GENERAL
Instituto Nacional de Vías